PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

CLÍNICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL MALTRATO

EVIDENCIAS PSICOLOGÍA ABRIL 2019

CONCEPTO	TOTAL
SERV. PSICOLOGIA	183

Nota: Informo a usted que el respaldo de la información generada a través del tablero correspondiente al mes de febrero, obra bajo resguardo del Departamento de Clinicas de Prevención y Atención del Maltrato, de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica de este Organismo, con fundamento en los Artículos 2, 4 fracción V inciso d), 13 fracción V del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

G.L.H. W.

									A				
CONCERTO	eveno	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SPTIEMBI	OCTUBRE	OVIEMBR	ICIEMBRI	TOTAL
CONCEPTO	ENERO	resneno	MANZU	MORIL.	IMATO		902.0	2000010					1
SERVICIOS DE PSICOLOGIA	4.5	9	14	9									
Hombres con consulta psicologica mujeres con consulta psicologica	15 19	15	9	14									
PERSONAS ATENDIDAS	34	24	23	23				***************************************					
NIÑAS	13	12	7	6 .									
NIÑOS .	10	5	4	6									
MUJERES	6	3	2	7									
HOMBRES	5	4	8	4									ļ
MUJERES 3° EDAD	0	0	0	0									
HOMBRES 3° EDAD	0	0	0	1 0									l
MUJERES DISCAPACITADAS HOMBRES DISCAPACITADOS	0	0	0	0									
TOTAL DE PERSONAS QUE SE LE												· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
COMPROBÓ MALTRATO													
MUJERES QUE SE LE COMPROBÓ	_			0									
MALTRATO. HOMBRES QUE SE LE COMPROBÓ	0	0	0										
MALTRATO.	0	0	0	0	İ	ļ							
NIÑAS	1	3	4	1									
NIÑOS	2	0	2	0									
MENORES													
SEXO													
NIÑAS	1	3	4	1									
NIÑOS	2	0	2			ļ				ļ			
TIPO						ļ		ļ	ļ	 			
MALTRATO FÍSICO	3	3	5			1	 		ļ	 		l	
MALTRATO PSICOLÓGICO	3	0	5	1 0							 		
MALTRATO SEXUAL MALTRATO POR OMISIÓN DE	0	00	l	0		<u> </u>				1	<u> </u>		
CUIDADOS	0	0	0	0		<u> </u>				ļ			ļ
MALTRATO POR ABANDONO		0	0	0						ļ			
EĐAD						1							ļ
0 A 2 AÑOS	0	0		0				ļ			ļ		
3 A 5 AÑOS	0	0	2				 				 	 	
6 A 12 AÑOS	1	2	3				ļ	ļ					t
13 A 15 AÑOS	2	1	1			ļ				 			t
16 A 17 AÑOS	0	0	0		·	ļ	 	1	 	<u> </u>		·	
PRINCIPAL AGRESOR				1	 		ł			ł			
MADRE PADRE	2	0	2			ł	i						1
PADRASTRO	0	0	1		·	1							
ABUELOS	1	3	2										
TÍOS (AS)	1	0	1	0									
OTROS	0	0	0	C	0			1					
										1			
MUJERES (EDAD)													
TIPO	0	0	0	0)								
MALTRATO FÍSICO	0	0	0							ļ	ļ		
MALTRATO PSICOLÓGICO	0	0	0										
MALTRATO SEXUAL	0	0	0	0)				ļ	ļ			
MALTRATO POR OMISIÓN DE		0			,	1		1					
CUIDADOS MALTRATO PATRIMONIAL	0	0	0			·	1			1			
MALTRATO ECONÓMICO		0	0										
EDAD													
18 A 19 AÑOS	0	0	0	C)								
20 A 34 AÑOS	0	0	0)								
35 A 44 AÑOS	0	0							ļ				
45 A 54 AÑOS	0	0	c										
55 A 59 AÑOS	0	0	C		4				+				
PRINCIPAL AGRESOF								ļ				ļ	
ESPOSO		0						 		+		 	1
CONCUBINO		0	0					-		 		1	
PADRE		0				 	 		 	1			
MADRE HIJOS (AS)		0				-	1	·	1		1	-	
HERMANOS (AS)		0	1	1			1	1 .				1	
Tios (AS)		0											
ABUELOS (OS)	0	0	(1				
OTROS		0	{		0	ļ	ļ	ļ	 				
HOMBRES							1		ļ				
TIPO		0	(ļ				_	·	
MALTRATO FÍSICO		0							ļ	4			
MALTRATO PSICOLÓGICO		0				-		<u> </u>					
MALTRATO SEXUAL		0) (7			 		-			
MALTRATO POR OMISIÓN DE CUIDADOS	0	0			o l					1			
MALTRATO PATRIMONIAL		0	(
MALTRATO ECONÓMICO		0					1						
EDAL		0	(
18 A 19 AÑOS		0	() (o l								
20 A 34 AÑOS	0	0	(0								
35 A 44 AÑOS	0	0											
45 A 54 AÑOS		0 '				ļ							
55 A 59 AÑOS		0	(0							ļ	
PRINCIPAL AGRESO!											-	-	-
ESPOSA		0	(
CONCUBINA		0									-	-	
MADRE		0				-							
PADRE		0											
HIJOS (AS		0						-					-
HERMANOS (AS,		0						+		-			
TÍOS (AS,		0					·	 					1
OTROS	0	0			<u> </u>								
Taken broken to the control of	-						-		-				
ADULTOS MAYORES	1											1	1
SEXC		0			0		+				-	1	1
MUJER	0	0	1		V1	1	1	1	1	.1			

	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0									
MALTRATO FÍSICO MALTRATO FÍSICO ÓGICO MALTRATO POR OMISIÓN DE CUIDADOS MALTRATO POR MENDONO MALTRATO POR ARADONO MALTRATO PATRIMONIAL MALTRATO PATRIMONIAL MALTRATO PATRIMONIAL MALTRATO PATRIMONIAL MALTRATO PATRIMONIAL 100 A 70 AÑOS 71 A 80 AÑOS 71 A 80 AÑOS 81 A 99 AÑUS 91 AÑOS EN ADELANTE PRINCIPAL AGRESOR HIJOS ESPOSO (A)	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0									
MALTRATO PSICOLÓGICO MALTRATO POR OMISIÓN DE CURDADOS MALTRATO SEXUAL MALTRATO FOR ABANDONO MALTRATO PATRIMONNAL MALTRATO PATRIMONNAL MALTRATO ECONÓMICO EDAD 60 A 76 AÑOS 71 A 80 AÑOS 91 AÑOS NA AÑOS 91 AÑOS PATRIMONNAL PRINCIPAL AGRESCR HIJOS ESPOSO (A)	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0									
MALTRATO PRO MISIÓN DE CUIDADOS CUIDADOS MALTRATO SEXUAL MALTRATO POR ABANDONO MALTRATO POR ABANDONO EDAD EDAD EDAD EDAD EDAD EDAD EDAD EDA	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	000000000000000000000000000000000000000								~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	
CUIDADOS MALTRATO FOR ABANDONO MALTRATO POR ABANDONO MALTRATO PATRIMONIAL MALTRATO PATRIMONIAL MALTRATO ECONÓMICO EDAD 60 A 70 AÑOS 71 A 80 AÑOS 81 A 99 AÑUS 91 AÑOS EN ADELANTE PRINCIPAL AGRESOR HAJOS ESPOSO (A)	0 0 0 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0									
MALTRATO SEXUAL MALTRATO POR ABANDONO MALTRATO POR ABANDONO MALTRATO ECONÓMICO EDAD 60 A 76 AÑOS 71 A 80 AÑOS 71 A 80 AÑOS 91 AÑOS EN ADELANTE PRINCIPAL AGRESCR HIJOS ESPOSO (A)	0 0 0 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0									#1997/A00-001119/A01-00/00#
MALTRATO POR ABANDONO MALTRATO PATRIMONIAL MALTRATO ECONÓMICO EDAD 6 A 76 A AÑOS 71 A 89 AÑOS 81 A 99 AÑOS 91 AÑOS EN ADELANTE PRINCIPAL AGRESCR IBJOS ESPOSO (A)	0 0 0	0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0									
MALTRATO PATRIMONIAL MALTRATO ECONÓMICO EDAD 60 A 70 AÑOS 71 A 80 AÑOS 81 A 90 AÑUS 91 AÑOS EN ADELANTE PRINCIPAL AGRESCR 111/05 ESPOSO (A)	0 0 0 0	0 0 0 0	0 0 0 0	0			***************************************					l	
MALTRATO ECONÓMICO EDAD 60 A 76 AÑOS 71 A 80 AÑOS 81 A 90 AÑOS 91 AÑOS EN ADELANTE PRINCIPAL AGRESCR INJOS ESPOSO (A)	0 0 0	0 0 0 0	0 0 0	0			***************************************						1
EDAD 60 A 76 AÑOS 71 A 80 AÑOS 81 A 90 AÑUS 91 AÑOS EN ADELANTE PRINCIPAL AGRESOR 11 HJOS ESPOSO (A)	0 0 0	0 0 0	0 0	0								· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
60 A 70 ANOS 71 A 80 ANOS 81 A 90 ANOS 91 ANOS EN ADELANTE PRINCIPAL AGRESOR HIJOS ESPOSO (A)	0	0	0										
71 A 80 AÑOS 81 A 90 AÑOS 91 AÑOS EN ADELANTE PRINCIPAL AGRESGR 18JOS ESPOSO (A)	0	0	0									ļ	
81 A 90 AÑUS 91 AÑOS EN ADELANTE PRINCIPAL AGRESOR HJOS ESPOSO (A)	U	0	0	l 0									
91 AÑOS EN ADELANTE PRINCIPAL AGRESOR HIJOS ESPOSO (A)										***************************************			
PRINCIPAL AGRESOR HIJOS ESPOSO (A)		0											
HIJOS ESPOSO (V)			0	0		ļ <u></u>							
ESPOSO (A)									***************************************				ļ
	0	0	0										:
	0	. 0	0						***********				
YERNO	0	0	0										
NUERA	0	0	0										
NIETO (A) CONCUBINO (A) S	0	0	0										
	0	0	0										
	0	0	0										
	0	0	0										
	0	0	0										
	0	0	0	0				i					
niñas asistentes a platicas	0	0	0	0									
niños asistentes a platicas	0	0	0	0							THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TRANSPO	A STATE OF THE STATE OF T	
TOTAL DE TALLERES EDUCANDO SIN VIOLENCIA (ESCUELA PARA PADRES)	4	4	. 4	4									
niñas asistentes a platicas	0	0	0	0									
niños asistentes a platicas	0	0	0	0									
	4	5	3	4									
	16	12	12	8									
TOTAL DE TALLER REFLEXION	10	14	12	8									
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.	0	0	0	0									
	0	0	0										**************
TOTAL DE TALLERES REFLEXION													
[CAND OR CECCES SALES SERVICE AND A PRODUCE	0	0	0	0									
	0	0	0	0									
TOTAL DE TALLERES DESARROLANDOME CANAMENTE	0	0	0	0									CONTRACTOR TO THE CONTRACTOR
niñas asistentes a platicas	0	0	0	0		***************************************		***************************************					
niños asistentes a platicas	0	0	0:										



PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACIÓN: 03/04/19

REPORTE: 187/19

FOLIO INT: 166

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NIÑA/NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE BRYAN FLORES JUÁREZ

EDAD: 8 ANOS

FECHA DE NACIMIENTO: 4 DE MAYO DE 2010

ESCOLARIDAD: 3° PRIMARIA

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
OFNI GUADALUPE JUAREZ TEOPANCATI	23	MADRE	MESERA
JORGE FLORES ANDRADE	23	PADRE	EMPLEADO

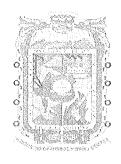
II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el niño BRYAN FLORES JUÁREZ presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia: Todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aún sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor. (Organización Panamericana de Salud, 2002).
- Violencia familiar: Acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —En función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o de abandono.
- Abandono: Acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

Calle 5 de Mayo 1606 Centro Histórico, Edificio de San Juan de Dios, C.P. 72000, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla (222) 229 5200



PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MAI TRATO

FECHA DE VALORACÓN: 3/04/19

No. DE REPORTE: 225/19

FOLIO INT: 167

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE CHRISTIAN PEREZ SILVA

EDAD: 15 ANOS

FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE FEBRERO DE 2004

ESCOLARIDAD: 3° SECUNDARIA/"CEMEY"

DATOS FAMILIARES

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
CRISTINA SILVA RODRÍGUEZ	41	MADRE	EMPLEADA
ALEJANDRO PÉREZ TOVAR	40	PADRE	DESEMPLEADO
ALEJANDRA PEREZ SILVA	10	HERMANA	ESTUDIANTE

II MOTIVO DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Determinar si el adolescer e. CHRISTIAN PEREZ SILVA, presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar o de cualquier otra índole.

III CONCEPTUALIZACIÓN

Violencia: Todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del niño, niña o adolescente.

Violencia familiar: Acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder, en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros

Calle 5 de Mayo 1606 Centro Histórico, Edificio de San Juan de Dios, C.P. 72000, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla (222) 822 5200



PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACIÓN: 1/04/19

REPORTE: 156/19

FOLIO INT: 161

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NIÑA/NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE: DIANA GONZÁLEZ TOBON

EDAD: 13 ANOS

FECHA DE NACIMIENTO: 30 DE JULIO DE 2005

ESCOLARIDAD: 2° SECUNDARIA/SECUNDARIA FEDERARL JORGE MURAT

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
(LETICIA TOBON DAZA)	42	MADRE	SECRETARIA
ALBERTO GONZÁLEZ	<i>j</i> 40	PADRE	CHOFER
- CORDER :			
XIMENA GONZÁLEZ TOBON	12	HERMANA	ESTUDIA

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el niño/a o adolescente DIANA GONZÁLEZ TOBON presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia: Todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aún sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor. (Organización Panamericana de Salud, 2002).
- Violencia familiar: Acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —En función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o de abandono.

alle 5 de Mayo 1606 Centro Histórico, ificio de San Juan de Dios, C.P. 72000, roica Puebla de Zaragoza, Puebla 12) 229 5200



PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACÓN: 1/04/19

No. DE REPORTE: 196/19

FOLIO INT: 163

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE: NEFTALI ABIGAIL DÍAZ FIERRO

EDAD: 5 AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO: 9 DE ABRIL DE 2013

ESCOLARIDAD: 3° PREESCOLAR/"JARDIN DE NIÑOS FANTASIA"

DATOS FAMILIARES

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
ALMA KARINA FIERRO MENDOZA	27	MADRE	HOGAR
TPEDRO DIAZ ROJAS	50	PADRE	EMPLEADO
JANET AMERANI DIAZFIERRO	8	MEDIAHERMANA	PRIMARIA

II MOTIVO DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Determinar si la niña/o o adolescente NEFTALI ABIGAIL DÍAZ FIERRO presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar o de cualquier otra indole.

III CONCEPTUALIZACIÓN

Violencia: Todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del niño, niña o adolescente.

Violencia familiar: Acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder, en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros

Calle 5 de Mayo 1606 Centro Histórico, Edificio de San Juan de Dios, C.P. 72000, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla (222) 329 5286



PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACIÓN: 2/04/19

REPORTE: 379/17

FOLIO INT: 165

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

FICHA DE IDENTIFICACIÓN

-NOMBRE:

34 AÑOS, FEMENINO -EDAD Y SEXO:

-FECHA DE NACIMIENTO:

-ESCOLARIDAD:

-DOMICILIO:

21 DE NOVIEMBRE DE1984 SECUNDARIA

CALLE SIEZA 14 "A" SECC. 11 MISIONES DE SAN

FRANCISCO

-ORIGINARIO:

COATZACOALCOS, VERACRUZ

VERA ESMERALDA CRUZ ISIDORO

-OCUPACIÓN:

COMERCIANTE

-ESTADO CIVIL:

SOLTERA

-RELIGIÓN:

CATOLICA

-LUGAR DE VALORACIÓN:

CLIPAM/DIF PUEBLA

MOTIVO DE EVALUACIÓN

Se realiza Valoración Psicológica a la C. VERA ESMERALDA CRUZ ISIDORO con el fin de evaluar y determinar su estado psico-afectivo o emocional actual.

METODOLOGÍA E INSTRUMENTOS

Se utilizó: Entrevista Psicológica Clínica, Exploración Mental, Batería de Pruebas Psicológicas (Test de la Casa, Test del Árbol y Test de la persona bajo la Lluvia), Resultados e Interpretación y Conclusión.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La (VERA ESMERALDA CRUZ ISIDORO refière que acude a valoración psicológica debido a que una vez le pegó a su nijo SANTIAGO MARTÍNEZ CRUZ de manerá violenta, pero eso fue hace dos años, por lo que el niño se quedó con el papá y los abuelos paternos, sin embargo, dice que su hijo



PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACÓN: 2/04/19

No. DE REPORTE: 173/19

FOLIO INT: 164

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE: VICTOR EMMANUEL ARRES RAZO

EDAD: 13 AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO: 3 DE JÚNIO DE 2005

ESCOLARIDAD: 6° PRIMARIA/"INEA"

DATOS FAMILIARES

NOMBRE 5DAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
MARÍA EUGENIA RAZO ROBLES 49	MADRE	COMERCIANTE
NOE ARRES MARTÍNEZ 54	PADRE	DESCONOCE
CAROLINA NOEMI ARRES RAZO 16	HERMANA	ESTUDIA

II MOTIVO DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Determinar si el adolescente VICTOR EMMANUEL ARRES RAZO, presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar o de cualquier otra índole.

III CONCEPTUALIZACIÓN

Violencia: Todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del niño, niña o adolescente.

Calle 5 de Mayo 1606 Centro Histórico, Edificio de San Juan de Dios, C.P. 72000, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla (222) 229 5200



PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA CLINICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

FECHA DE VALORACIÓN: 1/04/19

REPORTE: 156/19

FOLIO INT: 162

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NIÑA/NIÑO O ADOLESCENTE

NOMBRE: XIMENA GONZÁLEZ TOBON

EDAD: 12 ANOS

FECHA DE NACIMIENTO: 10 DE OCTUBRE DE 2006

ESCOLARIDAD: 1° SECUNDARIA/SECUNDARIA FEDERAL JORGE MURAT

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACIÓN
LETICIA TOBON DAZA	42	MADRE	SECRETARIA
ALBERTO GONZÁLEZ CORDOBÁ	4 0	PADRE	CHOFER
DIANA GONZĀLEZ TOBON	3 13	HERMANA	ESTUDIA

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el niño/a o adolescente MENA GONZALEZ TOBON presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia: Todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aún sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor. (Organización Panamericana de Salud, 2002).
- Violencia familiar: Acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –En función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o de abandono.

alle 5 de Mayo 1606 Centro Histórico, ificio de San Juan de Dios, C.P. 72000, roica Puebla de Zaragoza, Puebla 12) 229 5208

	4
CENTRALES	SUSANA SANCHEZ F
REPORTES RECIBIDOS EN LA CLÍNICA DE ATENCIÓN AL MALTRATO	29
Total de hombres con reporte	13
Total de mujeres con reporte	16
Total de personas con reporte	29
SEGUIMIENTOS A REPORTES DE MALTRATO ATENDIDOS EN LAS CLÍNICAS DE ATENCIÓN AL MALTRATO	0
TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS POR MALTRATO.	16
MUJERES ATENDIDAS POR MALTRATO.	16
HOMBRES ATENDIDOS POR MALTRATO	0
MENORES ATENDIDOS POR MALTRATO.	11
MIÑAS ATENDIDAS POR MALTRATO.	5
NIÑOS ATENDIDOS POR MALTRATO EN LA CLÍNICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO	6
PERSONAS ATENDIDAS POR MALTRATO.	17
MUJERES ATENDIDAS POR MALTRATO.	11
HOMBRES ATENDIDOS POR MALTRATO.	6
ADULTOS MAYORES ATENDIDOS POR MALTRATO.	O
MUJER ES ADULTOS MAYORES ATENDIDAS.	0
HOMBRES ADULTOS MAYORES ATENDIDOS POR MALTRATO.	0
PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATENDIDOS POR MALTRATO.	O

CINITOTIONO	
SIN ESTUDIOS PRINCIPAL AGRESOR	
ESPOSO	0 3
CONCUBINO	3
PADRE	0
MADRE	0
HIJOS (AS)	0
HERMANOS (AS)	0
TÍOS (AS)	0
ABUELOS (OS)	0
OTROS	
HOMBRES	0
TIPO	0
MALTRATO FÍSICO	0
MALTRATO PSICOLÓGICO	0
MALTRATO SEXUAL	0
MALTRATO POR OMISIÓN DE CUIDADOS	0
MALTRATO PATRIMONIAL	0
MALTRATO ECONÓMICO	0
EDAD	0
18 A 19 AÑOS	0
20 A 34 AÑOS	0
35 A 44 AÑOS	0
45 A 54 AÑOS	0
55 A 59 AÑOS	0
ESCOLARIDAD	0
PRIMARIA	0
SECUNDARIA	0
PREPARATORIA ,	0
CARRERA TÉCNICA	0
PROFESIONAL	0
SIN ESTUDIOS	0
PRINCIPAL AGRESOR	0
ESPOSA	0
CONCUBINA	0
MADRE	0
PADRE	0
HIJOS (AS)	0
HERMANOS (AS)	0
TÍOS (AS)	0
OTROS	0 2777777777777777777777777777777777777
ADULTOS MAYORES	0
SEXO	0
MUJER	0
HOMBRE	0

PLÁTICA A MENORES SOBRE LA PREVENCIÓN AL MALTRATO. MENORES ASISTENTES A PLÁTICAS DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. NIÑA ASISTENTE A PLÁTICA NIÑO ASISTENTE A PLÁTICA TOTAL DE TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO HOMBRES ASISTENTES A TALLERES TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. TALLER A ADULTOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR ADULTOS ASISTENTES A TALLER DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	A 32 0 0 0 0 0 0
PREVENCIÓN AL MALTRATO. MENORES ASISTENTES A PLÁTICAS DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. MIÑA ASISTENTE A PLÁTICA NIÑO ASISTENTE A PLÁTICA TOTAL DE TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO HOMBRES ASISTENTES A TALLERES TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A TALLERES TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. TALLER A ADULTOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR ADULTOS ASISTENTES A TALLER DE	0 0
PREVENCIÓN AL MALTRATO. MIÑA ASISTENTE A PLÁTICA NIÑO ASISTENTE A PLÁTICA TOTAL DE TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO HOMBRES ASISTENTES A TALLERES TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A TALLERES TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. TALLER A ADULTOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR ADULTOS ASISTENTES A TALLER DE	0 0
NIÑO ASISTENTE A PLÁTICA TOTAL DE TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO HOMBRES ASISTENTES A TALLERES MUJERES ASISTENTES A TALLERES TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. TALLER A ADULTOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR ADULTOS ASISTENTES A TALLER DE	0
TOTAL DE TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO HOMBRES ASISTENTES A TALLERES MUJERES ASISTENTES A TALLERES TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. TALLER A ADULTOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR ADULTOS ASISTENTES A TALLER DE	
MALTRATO HOMBRES ASISTENTES A TALLERES MUJERES ASISTENTES A TALLERES TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. TALLER A ADULTOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR ADULTOS ASISTENTES A TALLER DE	0
MUJERES ASISTENTES A TALLERES TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. TALLER A ADULTOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR ADULTOS ASISTENTES A TALLER DE	
TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. TALLER A ADULTOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR ADULTOS ASISTENTES A TALLER DE	0
TALLERES DE PREVENCIÓN AL MALTRATO. TALLER A ADULTOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR ADULTOS ASISTENTES A TALLER DE	0
VIOLENCIA FAMILIAR ADULTOS ASISTENTES A TALLER DE	0
	0
	0
MUJER ASISTENTES A TALLERES	0
HOMBRE ASISTENTES A TALLERES	0
TALLER A MENORES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	0
MENORES ASISTENTES A TALLER DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	0
MIRA ASISTENTE AL TALLER	0
NIÑO ASISTENTE AL TALLER	0
META 5 SPPR SUPERVISIONES A LAS DELEGACIONES REGIONALES Y CLÍNICAS MUNICIPALES.	0
PADRES DE FAMILIA ASISTENTES A TALLEI DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	₹ 0
MUJER ASISTENTES A LAS SUPERVISIONES	6 0
HOMBRE ASISTENTES A LAS SUPERVISIONES.	0
TALLER DE ESCUELA PARA PADRES DE FAMILIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	7
PADRES DE FAMILIA ASISTENTES A TALLEI DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	O
MUJER ASISTENTES AL TALLER DE ESC. PARA PADRES	



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato

FECHA DE VALORACIÓN 16/04/19 REP. No. 197/19 CLIPAM PSI. 168/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE Ciancario Lineti Carmona

EDAD: 36 anos

FECHA DE NACIMIENTO: 27/12/82

OCUPACIÓN: Comerciante ESTADO CIVIL: Soltero ESCOLARIDAD: Bachillerato

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Manelo Carcia Céspedes	36 años	Expareja
Chiara Lineiti García	2 años 8 meses	Ніја

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. Giancarlo Lineti Carmona presenta posible afectación emocional con indicadores generadores de violencia familiar.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende de la comportamiento de la compotanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



Procuraduría De Protección de Los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 30/04/19 REP. No. 249 /19 CLIPAM PSI. 180/19

REPORTE PSICOLÓGICO

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Rodrigo López Zaray Medellín

EDAD: 3 años

FECHA DE NACIMIENTO: 27/octubre/2105

ESCOLARIDAD: 1°. Preescolar

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Andrea Medellin Gramados	29 años	Madre
Joe López Zaray	33 años	Padre

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el niño Rodrigo López Zaray Medellín presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)







FECHA DE VALORACIÓN 24/04/19 EXPEDIENTE 1404/19 CLIPAM PSI.AJ 77/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Josué Avendaño Huitzin

EDAD: 30 años

FECHA DE NACIMIENTO: 19/julio/1988

OCUPACIÓN:

ESTADO CIVIL: Casado

ESCOLARIDAD: Carrera técnica

5/1

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Alejandra Prieto Górnez	24 años	Esposa
an Avendano Prieto	8 años	Hijo
Natio Avendano Prieto	5 años	Hijo
Maha Aurora Tula Villegas	26 años	Pareja actual
Maria Fernanda Avendaño Tula	1 año	Hija

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Evaluación psicológica solicitada por el Juzgado Segundo Civil de Cholula. EXPEDIENTE 1404/2018

III MARCO CONCEPTUAL:

IV METODOLOGÍA

Entrevista psicológica clínica. Pruebas psicológicas. Resultados e interpretación de pruebas. Observaciones clínicas. Conclusión. Sugerencias. Bibliografía.

V INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

- ✓ TEST DE FIGURA HUMANA (Machover Karen)
- ✓ TEST DE PERSONA BAJO LA LLUVIA(Querol Silvia)
- √ C-A-T (Leopol Bellak y Sonya Sorel Bellak)
- ✓ TEST DE LA FAMILIA (Louis Corman)
- ✓ IDARE-INVENTARIO DE ANSIEDAD: RASGO-ESTADO
- √ 16 FACTORES DE LA PERSONALIDAD (Raymond Cattell)
- ✓ TEST GUESTALTICO VISOMOTOR BENDER (Laureta Bender)
- ✓ FRASES INCOMPLETAS DE SACKS
- ✓ TEST CASA-ÁRBOL-PERSONA H-T-P







FECHA DE VALORACIÓN 22/04/19 REP. No. 264/19 CLIPAM PSI. /19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Oscar Barrero Aguirre

EDAD: 30 años

FECHA DE NACIMIENTO: 17/nov/1988

OCUPACIÓN:

ESTADO CIVIL: Casado

ESCOLARIDAD: Preparatoria

5/1

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Blanca Estela Pilar Gaspariano	29 años	Esposa
Oscar Manuel barrera pilar - 1	6 años	Hijo
Julieta Barrera Pilar	4 años	Hija
Javier Barrera Pilar	2 años	Hijo

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. **Oscar Barrero Aguirre** presenta posible afectación emocional con indicadores generadores de violencia familiar.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS - NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia



FECHA DE VALORACIÓN 09/04/19 REP. No. 263/19 CLIPAM PSI. 182/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: grancisco Manuel Lara Zepeda

EDAD: 42 años

FECHA DE NACIMIENTO: 13 abril 1976

OCUPACIÓN: Operador de tráiler

ESTADO CIVIL: Casado ESCOLARIDAD: Secundaria

SI.

DATOS DE LA FAMILIA

. N	IOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Edith Alameda Bor	illa	46 años	Pareja
Yuridia Lara Ala me	da 🛫	17 años	Ніја
Yarisheth kara Alar	neda	años	Ніја

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. **Francisco Manuel Lara Zepeda** presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

IV METODOLOGÍA



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato





FECHA DE VALORACIÓN 09/04/19 REP. No. 1034 /17 CLIPAM PSI. 185/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Armando Carcia Amador

EDAD: 21 años

FECHA DE NACIMIENTO: 25 de enero 1998

OCUPACIÓN: Albañil

ESTADO CIVIL: Unión libre ESCOLARIDAD: Secundaria CONTACTO: 2221771792

CONTACTO: 2221771792 Amozoc, vive al rededor 54

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Deira Flores Marcial	18 años	Pareja
Imena García Flores	9 meses	Hija finada hace dos años

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. Armando Carcía Amador presenta posible afectación emocional con indicadores generadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)







FECHA DE VALORACIÓN 08/04/19 REP. No. 1010 /18 CLIPAM PSI. 186/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: José Daniel Patricio Hernández

EDAD: 23 anos

FECHA DE NACIMIENTO: 25/01/1996

OCUPACIÓN: Empleado ESTADO CIVIL: Unión libre ESCOLARIDAD: Secundaria CONTACTO: 2227345198



DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	
Elina Cabrera Luna	20 años	Pareja	
María Hernández Hernández	48 años	Madre	
Ignacio Patricio Cabrera 🖫	52 años	Padre	

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el Colore Daniel Patricio Hernández es candidato al tratamiento psicológico solicitado por fiscalía general del estado.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono.
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 29/04/19 EXPEDIENTE 787/17 CLIPAM PSI. AJ.80 /19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENT<u>IFICACIÓN</u>

NOMBRE: Miguel Emiliano Jaramillo Casique

EDAD: 9 años

FECHA DE NACIMIENTO: 28/julio/2010

ESCOLARIDAD: 4to primaria

ell violen psidos padres

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Hor Concepción Casique Sánchez	34 años	Madre
Carlos Miguel Jaramillo Romero	30 años	Padre
Miguel Emiliano Jaramillo Casique	9 años	Hermano
Jose Eduardo Mora Casarrubias	33 años	Padrastro
Braulio Samuel Mora Casique	2 meses	Hermanastro

II MOTIVO DE VALORACIÓN

3° DE LO FAMILIAR

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 29/04/19 REP. No. 787/17 CLIPAM PSI/AJ. 79/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBR Carlos Gael Jaramillo Casique

EDAD: 13 años

FECHA DE NACIMIENTO: 19/octubre/2005

ESCOLARIDAD: 2 secundaria

"I fished pared by car palm

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Flor Concepción Casique Sánchez	años	Madre
Winiel	años	Padre
Micros Emiliano Jaramillo Casique	9 años	Hermano
More Eduardo Mora Casterrubias	33 años	Padrastro
Branlio Samuel Mora Casique	2 meses	Hermanastro

II MOTIVO DE VALORACIÓN

JUSCADO 3 DE LO FAMILIAR

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende a comportamiento de comportamtanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

IV METODOLOGÍA



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 15/04/19 REP. No. 178 /19 CLIPAM PSI. 172 /19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Luis Angel Garcia Jiménez

EDAD: 5 años

FECHA DE NACIMIENTO: 21/02/2014

ESCOLARIDAD: 2°. De Preescolar

CONTACTO: 2221763376

Psirologia moder Palve fisico

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Osvaldo García Podríguez	42 años	Padre
Lorena limédez liménez	41 años	Madre
Sergio Andrés Carcia liménez	10 años	Hermano

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el niño dis Ángel García Jiménez presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -- en función del sexo, la edad o la condición física--, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 23/04/19 REP. No. 234/19 CLIPAM PSI. 179/19

REPORTE PSICOLÓGICO

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Oylan Jesús Romero Cardoso

EDAD: 4 años

FECHA DE NACIMIENTO: 9 de marzo 2015

Process padd

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Gerardo Romero Sanchez	24 años	Padre
Dulce Abigail Cardoso Isidoro	25 años	Madre

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si **el nno Dylan Jesús Romero Cardoso** presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder --en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

IV METODOLOGÍA



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 30/04/19 REP. No. 249 /19 CLIPAM PSI. 180/19

REPORTE PSICOLÓGICO

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE Rodrigo López Zaray Medellín

EDAD: 3 años

FECHA DE NACIMIENTO: 27/ octubre/2105

ESCOLARIDAD: 1°. Preescolar

5)

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Andrea Medellin Granados	29 años	Madre
Joe Lopez Zaray	33 años	Padre

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C XXXXXX presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

HI MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

IV METODOLOGÍA

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia



FECHA DE VALORACIÓN 05/04/19 REP. No. 218 /19 CLIPAM PSI. 170/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICAÇIÓN

NOMBRE: Juan Angel Vega Palacios

EDAD: 14 años

FECHA DE NACIMIENTO 05/ noviembre/2004

ESCOLARIDAD: 3°. De secundaria

ESCUELA: Centro Escolar Moreno Valle

fisico psicolo - madre

DATOS DE LA FAMILIA

	NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Juan Calfos V	ega Coronel	- años	Padre
María De Los	Angeles Cuerrero Palacios	🥜 - años	Madre
MarianaMia	Vega Palacios	8 años	Hermana

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el adolescente Juan Angel Vega Palacios presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 01/04/19 REP. No. 116 /19 CLIPAM PSI. 171/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Samantha Marquez Carreón

EDAD: 7 años

FECHA DE NACIMIENTO: 24/marzo /2012

ESCOLARIDAD: 1º primaria

CONTACTO: 2223524858 y 2223487030

Clar Psiedosies rades

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
iyan Manu & Morgan Arias	29 años	Padre
Kirikib Forto kolentilez	35 años	Padrastro
Berenice Marquis Carreon	Años	Madre
Paola Romo Marquez	1 años	Hermana

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la niña Samantha Márquez Carreón presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 05/04/19 REP. No.218/19 CLIPAM PSI. 175/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Mariana Mía Vega Palacios

EDAD: 8 años

ESCOLARIDAD: 3º Primaria

ESCUELA: Centro Escolar Rafael Moreno Valle

Violence Essen posterlagica madas

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Juan Carlos Vega Coronel	años	Padre
Mana De Los Angeles Guerrero Palacios	años	Madre
luan Angel Vega Palácios	14 años	Hermano

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la niña Mariana Mía Vega Palacios presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física--, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende a comportamiento de comportamtanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

IV METODOLOGÍA

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia



FECHA DE VALORACIÓN 3/04/19 REP. No. 229/19 CLIPAM PSI. 177/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Paola Lesli Barbosa Cruz

EDAD: 8 años

FECHA DE NACIMIENTO: 13/18/2010

ESCOLARIDAD: 3 primaria matutina

ESCUELA: Instituto Alejandría

Fisica podra

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Ferla Magnolia Cruz Bello	40 años	Madre
Custavo Barbosa Córdoba	42 años	Padre

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la niña Paola Lesli Barbosa Cruz presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



Procuraduría De Protección de Los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 16/04/19 REP. No. 263/19 CLIPAM PSI. /19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Y midia Lara Alameda EDAD: 17 años

FECHA DE NACIMIENTO 8/agosto/2001

ESCOLARIDAD: Estilismo

CONTACTO:

Chi fish product palie

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
	años	

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. **XXXXXX** presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 23/04/19 REP. No. 266/19 CLIPAM PSI. 187/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Mariana Garcia Carrera

EDAD: 15 años

FECHA DE NACIMIENTO 03 marzo 2004

ESCOLARIDAD: 3° Secundaria Federal 10

Psicologica sexual padre

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Manago Coscia Zamora	51 años	Padre
Martia Cecilia Carrera Machorro	50 años	Madre
Daniela Carola Carreta	25 años	Hermana
Hose Antonio Garcia Carrera	21 años	Hermano
esus Garda carrara	18 años	Hermano

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la adolescente **Mariana García Carrera** presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar y/o abuso sexual infantil.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 23/04/19 EXPEDIENTE 787/17 CLIPAM PSI. 78/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: For concepción Casique Sánchez

EDAD: 34 años

FECHA DE NACIMIENTO26/08/1984 OCUPACIÓN: Labores del hogar

ESTADO CIVIL: Unión libre desde hace un año

ESCOLARIDAD: preparatoria

Chiocolomic spratagica expersu

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Godos Mewill Dramillo terrero	30 años	Ex pareja
estren essaultimente castane	13 años	hijo
Margal Eladeah Caracturio	9 años	Hijo
The Source of th	33 años	Pareja actual
Braulo Samuel Mora Casique	2 meses	Hijo

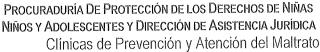
II MOTIVO DE VALORACIÓN

3 de lo familiar puebla. 787/17

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder—en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)







FECHA DE VALORACIÓN 24/04/19 EXPEDIENTE. 1404/2018 CLIPAM PSI.AJ. 76/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Alejandra Prieto Gómez

EDAD: 24 años

FECHA DE NACIMIENTO: 01 de Julio de 1990 OCUPACIÓN: Labores del hogar y lavar ropa ajena

ESTADO CIVIL: Casada/Separada ESCOLARIDAD: Bachillerato

5/

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Tote/Avenduno Huttzi	31 años	Esposo
Jac Avendano Prieso	8 años	Hijo
Mauro Avendaño Prieto	5 años	Hijo

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Evaluación psicológica solicitada por el Juzgado Segundo Civil de Cholula. EXPEDIENTE 1404/2018

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



Sistema Est<mark>atal para el</mark> Desarrollo Integral de la Familia



FECHA DE VALORACIÓN 22/04/19 REP. No. 264 /19 CLIPAM PSI. /19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Blanca Estela Pila Caspariano

EDAD: 29 años

FECHA DE NACIMIENTO: 08/abril /1990

5/

OCUPACIÓN:

ESTADO CIVIL: Casada ESCOLARIDAD: Secundaria

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Oscar Barrero Aguirre	30 años	Esposo
Oscar Manuel barrera pilar	6 años	Hijo
Julieta Barrera Pilar	4 años	Hija
Javier Barrera Pilar	2 años	Hijo

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la C. Blanca Estela Pila Gaspariano presenta posible afectación emocional con indicadores generadores o receptores de violencia familiar.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física –, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 01/03/19 REP. No. 197/19 CLIPAM PSI. 173/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Marielo Carcía Céspedes

EDAD: 36 anos

FECHA DE NACIMIENTO: 02/junio/1982

OCUPACIÓN: Manualidades y autoempleo

ESTADO CIVIL: Soltera ESCOLARIDAD: Universidad CONTACTO: 2221262989 Psicologia co expertin

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
duardo Moreno Rosado	37 años	Ex pareja
Kytzia-García Céspedes	8 años	Hija
Gjancarlo Luigi Lineti Carmona	36 años	Ex pareja
Chiara Lineti Garcia	2 años	Hija
Eloma Céspedes García	63 años	Abuela materna

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la C Marielo García Céspedes presenta posible afectación emocional con indicadores generadores o receptores de violencia familiar.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".

Procuraduría De Protección de Los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



Sistema Estatal para el Desarrollo integral de la Familia



FECHA DE VALORACIÓN 03/04/19 REP. No. 1034 /17 CLIPAM PSI. 169/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Daira Flores Marcial

EDAD: 18 años

FECHA DE NACIMIENTO 12/02/2001

OCUPACIÓN: Ama de casa ESTADO CIVIL: Unión libre ESCOLARIDAD: Secundaria CONTACTO: 2223445934

5/1

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Armando Gaftia Amador	21 años	Pareja
Gasar Flores Arce	- Años	Padre
Wa Trinidad majotal Garcia	38 años	Madre
Jimena Garcia Flores	9 meses	Hija finada

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la C. Deira Flores Marcial, presenta posible afectación emocional con indicadores generadores de violencia familiar.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)

Procuraduría De Protección de Los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



Sistema Esta<mark>tal para el</mark> Desarrollo Integral de la Familia



FECHA DE VALORACIÓN 10/04/19 REP. No. 219/19 CLIPAM PSI. 188/19

REPORTE PSICOLÓGICO

FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Virad Sanchez R

EDAD: 24 años

FECHA DE NACIMIENTO: 05 marzo 1995

ESCOLARIDAD: Sabe leer y escribir

51

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Celia Rios Ortiz	67 años	Madre
esus Sanchez Vicenteno	72 años	Padre
esus Sarrellez Rios	35 años	Hermano
Jazktún Sánchez-Ríos	38 años	Hermana
Aracely Sanchez Rios	32 años	Hermana

Se presenta el C. Yirad Sánchez Ríos de 74 años de edad, en compañía de su madre la C. Celin Rios Ortiz, quien comenta que el padre de su hijo realizó un reporte de maltrato en su contra para evitar seguir brindando pensión alimenticia a su hijo Yirad Sánchez Ríos, quien presenta Sindrome de Down y algunos padecimientos de salud; sin embargo, a pesar de ello se desenvolvió adecuadamente en su ámbito educativo y familiar.

La madre del entrevistado refiere que hace 11 años el padre de su hijo los abandonó y ahora vive sola con su hijo Yirad. La manera de corregir a su hijo es hablando con él, y lo describe como un hijo tranquilo desde el nacimiento. Cuando tuvo la bacteria era irritable, pero al tratar dicha bacteria el comportamiento de su hijo mejoró. Tuvo a su hijo Yirad a los 42 años de edad, su hijo nación prematuro, con síndrome de Down. El doctor le dijo que podría asistir a una escuela regular, pero su padre lo enviaba a escuela especial.

El entrevistado comenta que vive con su madre, le gusta el trato que le da. Le gustaría aprender más de español y matemáticas. Con su madre se lleva bien, pero no le gusta estar con su padre. Recuerda que su padre le pegaba a su madre y a él también le pegó alguna vez en la cabeza. Por el contrario, le gusta estar con sus hermanas, duerme con su madre y le gusta estar con su madre. Cuando iba con su padre se sentía incómodo porque lo trata como niño chiquito. Desde hace dos meses que no lo ve.

Su madre le compró una batería y le gusta tocarla, un familiar de nombre Beto le enseñó a tocarla y ahora lo hace porque tiene más tiempo l libre. Su madre le provee de alimentación, vestido y techo.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 23/04/19 REP. No. 266/19 CLIPAM PSI. 184/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Maria Cecilia Carrera Machorro

EDAD: 50 años

FECHA DE NACIMIENTO 28/abril/1968

OCUPACIÓN: Cocinera

ESTADO CIVIL: Unión libre desde hace 25

ESCOLARIDAD: Secundaria CONTACTO: 2225060385

film blio ephilo

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Mangrio Carcia Zamora	51 años	Pareja
Daniela Gapoja Carrera	25 años	Hija
losé Antonio Carcia Calicia	21 años	Hijo
Jesus Garcia Carrera	18 años	Hijo
Mariana Carcia Carrera	15 años	Hija

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la C María Cecilia Carrera Machorro presenta posible afectación emocional con indicadores generadores o receptores de violencia familiar.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".

Procuraduría De Protección de Los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



Sistema <mark>Estatal para el</mark> Desarrollo <mark>Integral de</mark> la Familia



FECHA DE VALORACIÓN 10/04/19 REP. No. 263/19 CLIPAM PSI. 181/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: Edith Alameda Bonilla

EDAD: 46 años

FECHA DE NACIMIENTO: 23/junio/1972

OCUPACIÓN: Ama de casa ESTADO CIVIL: Casada

ESCOLARIDAD: Universidad Lenguas

CONTACTO: 2213544693

Psicologia lasico partyo

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Francisco Manuel Lara Zepeda	42 años	Pareja
Yuridia Lara Alameda	17 años	Ніја
Yarisbeth Lara Alameda	7 años	Ніја

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la C. <mark>Edith Alameda Bonilla</mark> presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 10/04/19 REP. No. 229/19 CLIPAM PSI. 178/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBR Peria Magnolia Cruz Bello

EDAD: 40 anos

FECHA DE NACIMIENTO: 08 julio 1977

OCUPACIÓN: ama de casa, estudiante y cantante

ESTADO CIVIL: Divorciada ESCOLARIDAD: Universidad

CONTACTO: 2223225822

Francis

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Paola Lesh Barbosa Cruz	8 años	Hija
Custavo Barbosa Córdoba	42 años	Padre de su hija

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. Perla Magnolia Cruz Bello presenta posible afectación emocional con indicadores generadores de violencia familiar.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende a comtanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato



FECHA DE VALORACIÓN 05/04/19 REP. No. 223/19 CLIPAM PSI. 176/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE Blanca Maribel Cabrera Vázquez

EDAD: 35 anos

FECHA DE NACIMIENTO: 14/julio/1983 OCUPACIÓN: Maestra de primaria

ESTADO CIVIL: Soltera (desde hace 8 días)

ESCOLARIDAD: Licenciatura CONTACTO: 2221496806

fisica partigica experso

DATOS DE LA FAMILIA

N	IOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Gustavo Cuevava n		37 años	Expareja
CHARLES ALTERNAL	in the second se	13 años	hijo
Cast Shine Sugar	i Cabiera	12 años	Hija
Almora Warnaez Re	yes		Abuela materna

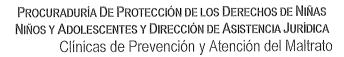
II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si la **California Maribel Cabrera Vázquez** presenta posible afectación emocional con indicadores de violencia familiar.

HI MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)







FECHA DE VALORACIÓN 12/04/19 REP. No. 218/19 CLIPAM PSI. 174/19

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

I FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE. María de los Ángeles Guerrero Palacios

EDAD: 50 anos

FECHA DE NACIMIENTO: 13/02/1969 OCUPACIÓN: Trabajadora social

ESTADO CIVIL: Casada

ESCOLARIDAD: Técnica en trabajo social

CONTACTO: 2761056518 MUNICIPIO: Grajales 51,0

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
Juan Carlos Vega Coronel	años	Esposo
luan Angel Vega Palacios	14 años	Hijo
Mariana Mia Vega Palacios	8 años	Hija

II MOTIVO DE VALORACIÓN

Determinar si el C. María de los Angeles Guerrero Palacios, presenta posible afectación emocional con indicadores generadores de violencia familiar.

III MARCO CONCEPTUAL:

- Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono
- Maltrato físico: De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El maltrato o abuso físico se refiere a los daños físicos infligidos a un niño por alguna persona responsable de su cuidado. No es necesario que los daños sean infligidos de manera intencional.
- Maltrato psicológico: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se define como acto u omisiones cometidos por padres/madres o cuidadores que han provocado o pueden provocar trastornos de comportamiento, cognitivos, emocionales o mentales serios. El maltrato psicológico comprende tanto actos de abuso, como de negligencia. La negligencia emocional incluye la falta de contención adecuada, retener el afecto, permitir al niño (a) adoptar comportamientos inadecuados y rehusar proveerle una aceptación o reconocimiento básicos.
- Maltrato sexual: La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ocurre entre un niño o una niña y un adulto que puede ser alguno de sus padres, padrastros o responsables del niño o niña o cualquier otro adulto integrante de su familia. Comprende tanto los actos que puede realizar el adulto para obtener estimulación o gratificación sexuales, como la explotación sexual del niño o niña.
- Abandono: La Comisión Nacional de Derechos Humanos define como el fracaso repetido al proporcionar al niño(a) los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y satisfacción a sus necesidades tanto físicas como emocionales.
- El maltrato infantil: la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como "Toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual al niño (a) por parte de sus padres, representantes legales, o de cualquier otra persona que lo (a) tenga a su cargo".
- El castigo corporal se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo corporal tiene la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de un niño o niña e implica el empleo de la fuerza física. El castigo corporal es siempre degradante. (Comité de Derechos del Niño de la ONU. Observación general No. 8, 2006)